



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**RESOLUCIÓN Núm. 167-2020 QUE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO A COLOCAR VALORES DE DEUDA PÚBLICA DE MANERA DIRECTA EN EL MERCADO LOCAL POR HASTA UN MONTO TOTAL DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000,000,000.00).**

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO:** que conforme a la Constitución de la República Dominicana, es deber del Estado dictar las medidas necesarias para lograr un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

**CONSIDERANDO:** que según las disposiciones del artículo 3, numeral 18, de la Ley núm. 494-06, dentro de las atribuciones del Ministerio de Hacienda están las de regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de préstamos y emisión y colocación de títulos y valores, así como dirigir y supervisar el servicio de la deuda pública.

**CONSIDERANDO:** que mediante la Ley núm. 512-19, se autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de doscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$246,295,821,767.00), o su equivalente en moneda extranjera.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 4 de la precitada Ley núm. 512-19 establece que la emisión y colocación de valores de deuda pública se realizará atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, tanto en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable para el país.

**CONSIDERANDO:** que en este mismo tenor, el artículo 6, párrafo II, de la mencionada Ley núm. 512-19, señala que para los casos en que la colocación de valores de deuda se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del ministro de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** que mediante el decreto núm. 134-20 de fecha 19 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio de la República Dominicana, en razón de la situación actual que vive nuestro país y el mundo, como consecuencia del brote infeccioso del COVID-19, el cual fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**CONSIDERANDO:** que como consecuencia del COVID-19, se han tenido que implementar tanto medidas sanitarias para su contención como económicas, para mitigar el impacto en la población en condiciones de vulnerabilidad, así como reactivar la economía.

**CONSIDERANDO:** que como parte del plan de reactivación de la economía, la inclusión de obras de infraestructura en sectores prioritarios sería de gran importancia para impulsar la actividad económica.

**CONSIDERANDO:** que como resultado de las medidas de distanciamiento físico y el cierre de las operaciones presenciales de todas aquellas empresas que no se dedican a actividades básicas para la población, se ha generado una caída de la demanda agregada, que se traduce en un mayor esfuerzo fiscal.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**Núm. 167-2020**

**CONSIDERANDO:** que como consecuencia de la pandemia del COVID-19 se ha producido una disminución de los ingresos del Estado, y a su vez se han dedicado recursos financieros, originalmente no previstos, para las medidas de contención del virus y de asistencia económica a los más perjudicados.

**CONSIDERANDO:** que los mercados internacionales y el doméstico han mostrado gran volatilidad ante la incertidumbre de los efectos económicos a nivel global de la pandemia del COVID-19, lo cual hace más difícil las estructuraciones habituales en los mismos.

**CONSIDERANDO:** que ante la incertidumbre del impacto económico del COVID-19, se han analizado las opciones disponibles para la obtención de recursos que pueden resultar convenientes en la situación actual.

**CONSIDERANDO:** que las Administradoras de Fondos de Pensiones fueron consultadas y las mismas aprobaron la propuesta realizada por el Ministerio de Hacienda, en aras de contribuir con los recursos financieros necesarios para ejecutar las medidas de respuesta ante la pandemia, y brindar recursos al Estado ante la caída de los ingresos tributarios, producto de la emergencia generada por el COVID-19, de forma que se pueda mitigar y aliviar el impacto económico y sanitario que genere esta emergencia a la República Dominicana.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** la Ley núm. 506-19, del 20 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

**VISTA:** la Ley núm. 512-19, del 23 de diciembre de 2019, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de valores de deuda pública.

**VISTA:** la Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

**VISTA:** la Ley núm. 423-06, del 30 de agosto de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**VISTA:** la Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**VISTO:** el decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional.

**VISTO:** el decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**VISTO:** el decreto núm. 630-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre el Reglamento de la Ley de Crédito Público núm. 6-06.

2





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**Núm. 167-2020**

**VISTA:** la resolución núm. 395-17, del 13 de noviembre de 2017, emitida por la Superintendencia de Pensiones, sobre el control de las inversiones locales de los fondos de pensiones.

**VISTA:** la resolución núm. 161-15, del 20 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda, que modifica la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública.

**VISTA:** la resolución núm. 58-12, del 8 de febrero de 2012, emitida por el Ministerio de Hacienda, que aprueba la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública.

El ministro de Hacienda, en uso de las atribuciones que le concede la Ley núm. 494-06,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Colocación.** Se autoriza a la Dirección General de Crédito Público a la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública de manera directa, por un monto de cuarenta mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000,000.00), a las cuatro (4) Administradoras de Fondos de Pensiones con mayor patrimonio del sistema financiero dominicano, a saber: Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S. A., Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A., Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S. A., y Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para los fines de esta resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Oferta primaria:** colocación de valores en el mercado por primera vez.
2. **Precio de cotización o precio limpio:** es el porcentaje del valor nominal de los títulos valores, de acuerdo con los cálculos establecidos en la resolución ministerial núm. 161-15, que modifica la normativa para procedimientos de subastas públicas. Este precio no incluye el cupón corrido, es decir, los días de intereses acumulados al momento de la liquidación de la transacción.
3. **Precio de transacción o precio sucio:** es el porcentaje del valor nominal de los títulos valores más los cupones corridos, es decir, los días acumulados de intereses al momento de la liquidación de la transacción, de acuerdo con los cálculos establecidos en la referida resolución ministerial núm. 161-15.
4. **Rendimiento a vencimiento:** es la tasa de rendimiento que ofrecería un instrumento de renta fija si se mantiene en cartera hasta su vencimiento, y los pagos recibidos son reinvertidos a dicha tasa. Término equivalente a la tasa interna de retorno de un instrumento de renta fija.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

Núm. 167-2020

5. **Valor:** derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.
6. **Valor nominal o facial:** es el monto a ser pagado al vencimiento de los títulos valores. Se toma como base para el cálculo de los intereses del cupón de un título valor determinado.

**ARTÍCULO 3. Condiciones.** Los Títulos Valores serán emitidos en cuatro series con las siguientes condiciones:

- a. El monto de cada serie será de RD\$10,000.0 millones
- b. Tres de las series tendrán vencimiento en 2030, 2035 y en 2040, con cupones de 10.000%, 10.250% y 10.875%, respectivamente, a ser adquiridas a valor par, precio limpio o de cotización de 100.0000%.
- c. La cuarta serie tendrá vencimiento en 2040 con cupón de 10.875% y sus fondos serán destinados a proyectos de infraestructura.
- d. Para todos los Títulos la redención del capital será a vencimiento y el pago de cupones en periodicidad semestral bajo la base de cálculo Actual/Actual.
- e. El valor nominal de todas las series será de RD\$100,000.0.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días, del mes de abril del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:

**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro

